



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintidos (2022).-

REF.: RAD. 2022-00019

Encuétrase al Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD**, adelantada por intermedio de apoderado judicial de **FRAY DAVID DIAZ AGUIAR** en nombre y en representación de su hija **Y.Z.D.R.** contra **MARIA ELDA RIVERA CAICEDO**, para resolver acerca de su admisión y de la revisión preliminar que se hace del informativo y de los documentos allegados con este, observa el despacho lo siguiente:

1.- No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a la demandanda, de igual forma deberá remitirse este auto y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

2.- Se debe aclarar la pretensión tercera, respecto de los alimentos indicando el monto o cuantía que se solicita acerca del aporte de manutención y demás aspectos atinentes a este (forma de pago periodicidad, etc) y en cuanto a la visitas se debe especificar la forma y términos en que se solicitan sean reguladas, por cuanto tales pedimentos deben ser expresados con precisión y claridad, acorde a lo dispuesto en el No. 4º art. 82 del CGP, ya que ello es necesario para garantizar el derecho de contradicción.

Siendo, así las cosas, y como quiera que el defecto que viene señalado y de que adolece la acción verbal sumaria, no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defectos enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio - Tolima,

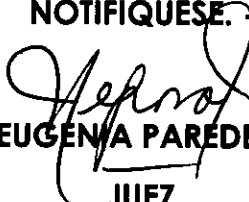
RESUELVE

1.- **INADMITIR** la presente demanda Verbal Sumaria de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD**

2.- **CONCEDER** al actor un término de **cinco (5) días** para subsane los yerros anotados, so pena de **rechazo** de la demanda.

3.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. **DANYS JAZMIN ESPINOSA RAMIREZ** para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE.


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00012 de hoy 28 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA 